

| Categorías laborales | Salario base | Plus Convenio | Retribución fija mensual | Retribución fija anual | Destino hospitalario | Cargo o función | Plus tóxicos | Plus nocturnidad |
|---|--------------|---------------|--------------------------|------------------------|----------------------|-----------------|--------------|------------------|
| <i>Grupo Auxiliar y Subalterno</i> | | | | | | | | |
| Gobernanta | 89.695 | 35.046 | 124.741 | 1.676.282 | 5.197 | 4.922 | 12.855 | 16.072 |
| Capataz de Peones | 87.839 | 33.782 | 121.621 | 1.635.130 | 5.130 | 4.767 | 12.697 | 15.884 |
| Telefonista | 84.128 | 26.971 | 111.099 | 1.501.444 | 4.906 | 4.070 | 12.135 | 15.168 |
| Subalterno de Primera | 84.128 | 28.738 | 112.866 | 1.522.648 | 4.906 | 4.070 | 12.146 | 15.182 |
| Subalterno de Segunda | 81.283 | 26.842 | 108.125 | 1.460.066 | 4.906 | 4.070 | 12.135 | 15.168 |
| Peón | 81.283 | 26.842 | 108.125 | 1.460.066 | 4.978 | 4.070 | 12.314 | 15.392 |
| Personal de Limpieza, Costura y Plancha | 81.283 | 26.842 | 108.125 | 1.460.066 | 4.978 | 4.070 | 12.314 | 15.392 |

Otros conceptos retributivos

Valor del trienio: 3.536 pesetas.

Plus de turnicidad: 346 pesetas por jornada trabajada.

Plus transporte: 5.454 pesetas mensuales (once meses al año).

Guardias médicas de presencia: 97.000 pesetas mensuales.

Guardias alertadas: 3.189 pesetas por día de guardia.

Complemento Supervisoras: 10.000 pesetas mensuales.

Complemento Jefes de Enfermería: 25.000 pesetas mensuales.

Complemento Matronas: 10.000 pesetas mensuales.

Complemento Oficiales de Primera de Mantenimiento (D.A. 7.*): Se incrementa el 3,5 por 100.

Plus de residencia: Se incrementa el 3,5 por 100 el importe correspondiente a 1995 en Ceuta y Melilla.

Antigüedad a 31 de diciembre de 1985: Se incrementa el 4,9 por 100 el importe correspondiente a 1995.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

16338 ORDEN de 2 de julio de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/132/1995, promovido por el Sindicato Libre de Correos, Telecomunicaciones y Caja Postal de Ahorros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 29 de abril de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/132/1995, en el que son partes, de una, como demandante, el Sindicato Libre de Correos, Telecomunicaciones y Caja Postal de Ahorros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 18 de noviembre de 1994, que desestimaba el recurso administrativo interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 19 de septiembre de 1994, sobre acuerdo Administración-Sindicatos para el período 1995-1997.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el presente recurso número 132/1995, interpuesto por el Sindicato Libre de Correos, Telecomunicaciones y Caja Postal de Ahorros contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 19 de septiembre de 1994 y la desestimatoria del recurso administrativo interpuesto frente a ella, descritas en el primer fundamento de Derecho, que se confirman, en lo que es objeto de este recurso, por ser conformes al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

16339 ORDEN de 2 de julio de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.909/1994, promovido por doña Josefa García López.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 1 de febrero de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1.909/1994, en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefa García López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 14 de septiembre de 1994, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 14 de junio de 1994, sobre gastos de desplazamiento.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa García López, contra la Resolución de MUFACE (Delegación en Madrid), de fecha 14 de junio de 1994, confirmada por la del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de septiembre de 1994, y por las que se le denegó el reintegro de gastos de desplazamiento para realizar un tratamiento rehabilitador en una clínica de rehabilitación concertada con ASISA, Resoluciones que se revocan y se sustituyen por otras en las que se le concede a cargo de MUFACE el derecho a obtener el reintegro del importe de los referidos gastos de traslado para acudir en vehículo particular al tratamiento de rehabilitación de Becerreá (Lugo) a Lugo capital desde el 23 de marzo de 1993 al 30 de mayo de 1994.

No se hace expresa imposición en costas procesales de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás